



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 044 -2012-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca,

17 SEP 2012



#### VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 765814, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don **Manuel Ronald BARDALES TACULI**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional N° 218-2012-GR.CAJ/DRA de fecha 03 de Agosto de 2012, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de toda persona el formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente MAD N° 613387-2012 de fecha 13 de Abril del 2012, el recurrente – **Manuel Ronald BARDALES TACULI**, y la servidora nombrada **Celina Medalid CABRERA CACHO**, solicitaron al Director Regional de Agricultura de Cajamarca, **permuta** interna para desempeño de funciones;

Que, a lo solicitado por el recurrente, la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, por medio del acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional N° 126-2012-GR.CAJ/DRA de fecha 28 de Mayo del 2012, lo declara IMPROCEDENTE; acto administrativo que fuera declarado nulo por medio de la Resolución Gerencial Regional N° 029-2012-GR.CAJ/GRE de fecha 09 de Julio del 2012; por lo que, a través de un nuevo pronunciamiento la Dirección Regional de Agricultura mediante Resolución de Dirección Regional N° 218-2012-GR.CAJ/DRA de fecha 03 de agosto del 2012, declara IMPROCEDENTE el pedido de permuta realizado por los trabajadores MANUEL RONALD BARDALES TACULI y CELINA MEDALID CABRERA CACHO, requerida el pasado 04 de abril del 2012; argumentado señalado en el numeral 2.5 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP;

Que, en razón a lo señalado en el párrafo precedente, el administrado haciendo uso del derecho de contradicción administrativa contemplado en el artículo 109°, concordante con el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 209° de la normatividad citada, recurre ante el Gobierno Regional en vía de **apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional N° 218-2012-GR.CAJ/DRA** de fecha 03 de Agosto del 2012, argumentando en síntesis, que la recurrida sería abusiva y arbitraria, siendo emitida fruto de la ignorancia o fruto del abuso del cargo ya que lo único que se habría hecho es disfrazar sus considerandos, para denegar la solicitud fundamentando hechos inexistentes al momento de la calificación de la solicitud de permuta; asimismo, señala que la permuta está regulada como una acción de personal cuyos requisitos lo establece el artículo 75°, concordante con el artículo 81° y 85° del D.S. N° 005-90-PCM, la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, análisis que no se habría realizado en la Resolución;

Que, de los actuados administrativos podemos observar que la Resolución de Dirección Regional N° 218-2012-GR.CAJ/DRA, **habría sido notificada al interesado el 06 de agosto del 2012**; y el escrito de apelación - Expediente N° 738096 data de fecha 17 de Agosto del mismo año, ergo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207° numeral 2) de la normatividad acotada; **LA APELACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO, debiéndose emitir el pronunciamiento respectivo**;

Que, se puede observar que para efectos de denegar la solicitud de permuta realizada por el recurrente y la trabajadora Celina Medalid Cabrera Cacho, **se ha tenido en consideración que no se ha obtenido la conformidad de las entidades intervinientes para proceder con este tipo de movimiento de personal**; esto es de la Agencia Agraria de Cajabamba y de la Sede de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, tal como lo establece el numeral 3.5.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-90-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP; Asimismo, lo dispuesto en la normatividad citada, específicamente en el numeral 2.5, dado que a la señora Celina Medalid Cabrera Cacho se le habría instaurado proceso administrativo disciplinario, por medio de la Resolución de Dirección Regional N° 203-2012-GR.CAJ/DRA del 31 de julio del 2012;

Que, a partir de lo mencionado, tenemos que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, dispone "*La permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, perteneciente a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades*"; concordante con el artículo 85° de la norma acotada, que dispone "*El desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran...*";

Que, el desplazamiento de Personal, entre ellos - la permuta, no solo se encuentra regulado en la normatividad señalada precedentemente, sino que además se cuenta con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP – Desplazamiento de Personal en la Administración Pública, la misma que señala que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa;

Que, en la Resolución recurrida, se menciona que a la señora Celina Medalid Cabrera Cacho se le habría instaurado proceso administrativo disciplinario, por medio de la Resolución de Dirección Regional N° 203-2012-GR.CAJ/DRA del 31 de julio del 2012, y el numeral 2.5 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP – Desplazamiento de Personal en la Administración Pública, señala que "*Antes de ejecutar un desplazamiento de*



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 044 -2012-GR.CAJ/GRDE



#### Cajamarca,

personal se debe tener en cuenta que el trabajador no se encuentre con Proceso Administrativo Disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente. Según sea el caso, sólo procede la rotación de personal"; de igual forma, se menciona en la recurrida que no se ha obtenido la conformidad de las entidades intervinientes para proceder con este tipo de movimiento de personal; al respecto tenemos que el numeral 3.5.3 de la norma acotada prescribe "Las entidades involucradas emitirán informes favorables antes de proyectar las resoluciones de permuta correspondiente";

Que, estando a lo señalado, se puede observar del expediente administrativo que no se ha cumplido con los requisitos que la norma exige para que proceda conceder la permuta solicitada, por lo que, la recurrida ha sido emitida conforme a Ley, debiendo entonces desestimarse el recurso administrativo de apelación;

Estando al Dictamen N° 236-2012-GR.CAJ-DRAJ-JMLLC con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 005-90-PCM; Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP; R.M. N° 200-2010-PCM, Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010 y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don **Manuel Ronald BARDALES TACULI**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional N° 218-2012-GR.CAJ/DRA de fecha 03 de Agosto de 2012; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida, **dándose por agotada la vía administrativa**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
Ing. Julio César Ullilen Portal  
GERENTE